



De los despachos de oficio qualesquier.

Sello Quarto, Año de Mil
Ocho Cientos Diez y Seis.

Prenotado año de mil ochocientos hasta el proxi-
mo porado de quince años inclusive la suma de
veinte y nueve mil seiscientos y cinco pesos a q. de
el de mil ochocientos cinco en adelante no se ha
echo escritura de encubrono, es mi parecer deva re-
vofarse esta cantidad q. asciende a diez y ocho mil
quinientos y cinco y por consecuencia abonarse la de cinco
mil seiscientos cincuenta y en esta tambien hacerse el
descuento de la suma de mil seiscientos treinta y un
y cinco. q. por disposicion de la extinguida Junta
Superior de observacion y defensa de esta Plaza enten-
go el Dho. Depositario de Penas de Camara como un
co fondo q. tenia en cuenta de termino de mil ochocien-
tos ochos en la Tesoreria Provisional para las urgen-
cias de la causa Publica. Por la Multitud de las
prenotadas cuentas se advierte la decadencia q. ha
tenido este ramo tanto por las Epidemias causadas
en el Pueblo, quanto por las anteriores turbulencias
y falta de poblacion por lo q. considero q. esta Ciudad
no puede encubronarse ni aun por la suma de mil
y cinco. pues solamente llega a cubrir el fondo de penas
de Camara sus indispensables obligaciones. Que es
quanto puedo decir a V. S. en cumplimiento de mi
encargo. Cartag. ocho de Mayo de mil ochocientos
diez y seis. — Nicolas Lambert

Corresponde lo inserto con su dirija a que me